

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, doy cuenta a usted de la presente demanda, informándole que fue inadmitida por auto notificado por estado del 31 de enero de 2021 y el término concedido para subsanar venció el 7 de febrero de 2022. A su Despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, febrero 10 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00022 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: JAIME HEREDIA PALACIO

Contra: MOTORES DE LA COSTA S.A.S.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía todos los requisitos establecidos por el legislador, por lo que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de subsanación, sin embargo, no cumple cabalmente las observaciones anotadas, como se explica a continuación:

El auto inadmisorio indicó, entre otras, las siguientes razones:

- ***Deberá señalar las PRETENSIONES de manera clara y precisa, conforme a los hechos expuestos en la demanda, sin incluir explicaciones o argumentos que constituyan fundamentos o razones de derecho.***
- ***Deberá exponer, debidamente clasificadas y numeradas, de manera concreta, las SITUACIONES FÁCTICAS U OMISIONES que sirvan de sustento a sus pretensiones, evitando incluir comentarios, pruebas o deducciones, así como situaciones no pertinentes o que constituyan fundamentos o razones de derecho.***
- ***Revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que, dentro de las declaraciones y condenas, se solicita el pago de los aportes en mora, dejados de cancelar al S.S.S.I. en pensión, para acceder a este beneficio, y además el pago del retroactivo pensional por parte de la empresa demandada, por lo que deberá corregir o aclarar lo correspondiente. (ver pretensiones 9 y 14).***

No obstante, el escrito mediante el cual subsana la demanda y allega el cuerpo de la misma nuevamente, sigue incumpliendo tales observaciones, por lo que al no haberse subsanado las falencias señaladas en el auto de fecha 28 de enero de 2022, es del caso rechazar la demanda y el archivo del expediente.

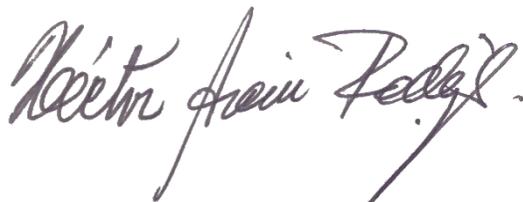
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor **JAIME HEREDIA PALACIO**, por medio de apoderado judicial, contra **MOTORES DE LA COSTA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

A handwritten signature in black ink, reading "Héctor Manuel Arcón Rodríguez". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping tail on the final letter.

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ